



ADJUDICACION DIRECTA
DPE-02-2022 RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PARA EL AÑO 2022

CONTRATO DPE-02-2022
SERVICIOS JURIDICOS
AÑO 2022

DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESPACHO LEGAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ABOGADA **CAROLINA DEL CARMEN GUTIERREZ MONTIEL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **“LA PRESTADORA”** QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 2739052, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y POR LA OTRA EL **C. JORGE ADALBERTO ESCUDERO VILLA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES DE LA **DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, AL QUE SE LE DENOMINARÁ **“EL CLIENTE”**, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE A CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO PARA EXIGIR LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

QUE EN SESIÓN CELEBRADA EN FECHA 27 DE ENERO DEL 2022, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA DE PENSIONES ACORDÓ DE MANERA UNÁNIME REALIZAR LA **ADJUDICACIÓN DIRECTA DPE-02-2022**, PARA LA **RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL AÑO 2022, SERVICIOS JURÍDICOS** DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO A LA ABOGADA CAROLINA DEL CARMEN GUTIERREZ MONTIEL, EN VIRTUD DE QUE EJECUTA LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN.

DECLARACIONES

POR LA “DIRECCIÓN”:

PRIMERA.- PERSONALIDAD.- QUE ATENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN



LUIS POTOSÍ, EN SUS ARTÍCULOS 1º. FRACCIÓN II, 2º FRACCIONES I Y III, 4º Y 5º DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, “**LA DIRECCIÓN**” SE ENCUENTRA FACULTADA PARA LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE REQUIERE PARA DESARROLLAR SUS FUNCIONES.

SEGUNDA.- QUE CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EN TODO MOMENTO LA TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD DE LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 SE APROBÓ LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES, MISMA QUE FUE RATIFICADA POR LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE ENERO DEL 2022, FACULTADO EL LIC. JORGE ADALBERTO ESCUDERO VILLA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE REQUIERA LA INSTITUCIÓN, ELLO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 106 DE LA LEY DE PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO QUE LE FUE EXPEDIDO CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, JOSE RICARGO GALLARDO CARMONA.

TERCERA.- REFERENCIA PRESUPUESTAL.- QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE REALIZARÁ CON RECURSOS PROPIOS, BAJO LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CUARTA.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR EL UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO NO. 365 CP. 78000, CENTRO, EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

QUINTA.- QUE EL PROCEDIMIENTO QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LA FIRMA DEL MISMO FUERON DESAHOGADOS CON ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS: CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2019, CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE



PENSIONES DEL ESTADO, DE FECHA 7 DE OCTUBRE DEL 2020, Y ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2017, TODOS ELLOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

POR “EL PROVEEDOR”

SEXTA.- PERSONALIDAD.- QUE ES UNA PERSONA FÍSICA CON R.F.C. **ELIMINADO 1**, SEGÚN CONSTA EN CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL FOLIO RF **ELIMINADO 2**.

SÉPTIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA LEGALMENTE ESTABLECIDA EN LA CALLE **ELIMINADO 3**, MANIFESTANDO ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS IMPUESTOS.

OCTAVA.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS JURÍDICOS, EN VIRTUD DE QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA ELLO.

NOVENA.- QUE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO DE LOS SERVICIOS A PRESTAR, TIEMPO DE ENTREGA, PAGO Y DEMÁS CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVENGAN EN EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA.- QUE CONOCE LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS LEGALES VIGENTES EN EL ESTADO, LAS QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ APLICA PARA CONTRATAR, MISMAS QUE SE CONTEMPLARÁN EN LO CONCERNIENTE AL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA PRIMERA.- QUE FACTURARÁ SIN ABREVIATURAS LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A FAVOR DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ CON DOMICILIO EN



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PENSIONES
DIRECCIÓN DE PENSIONES

FRANCISCO I. MADERO 365 ZONA CENTRO C.P. 78000 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. CON RFC DPE-600101-1H2 DE ACUERDO AL MONTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, LAS PARTES CONVIENEN EN ESTABLECER LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: “**LA PROFESIONISTA**” SE OBLIGA ANTE “**LA DIRECCIÓN**” A PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES CON EL OBJETO DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

1. ATENDER TODOS LOS ASUNTOS DE “**LA DIRECCION**” ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO.
2. ATENDER LOS ASUNTOS DE ÍNDOLE CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, ANTE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
3. COMPARECER A DEFENDER LOS INTERESES DE “**LA DIRECCION**” ANTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
4. ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES.
5. ELABORAR ACUERDOS, OPINIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, ACTAS Y CUALQUIER DOCUMENTO DE ÍNDOLE LEGAL QUE LE SEA SOLICITADO.
6. PRESENTAR DENUNCIAS, ACUSACIONES O QUERELLAS EN ASUNTOS EN QUE “**LA DIRECCION**” SE VEA AFECTADA ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.
7. REQUERIR EN FORMA EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL A LOS DEUDORES DE LA DIRECCIÓN.
8. TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTUACIÓN LEGAL QUE REQUIERA “**LA DIRECCIÓN**”.

SEGUNDA.- “**LA PROFESIONISTA**” SE OBLIGA A DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA CON TODA DILIGENCIA A EFECTO DE DEJAR PLENAMENTE SATISFECHA A “**LA DIRECCIÓN**”





CONDUCIENDOSE EN TODO MOMENTO CON PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO Y PERICIA, OBLIGÁNDOSE A APORTAR SU EXPERIENCIA Y CAPACIDAD, DEDICANDO TODO EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO ASI COMO LAS PRACTICAS JURIDICAS NECESARIAS PARA LA OBTENCION DE LOS MEJORES RESULTADOS Y EL LOGRO DE OBJETIVOS QUE SE LE ENCOMIENDEN A LO LARGO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

TERCERA.- “**LA PROFESIONISTA**” SE OBLIGA A INFORMAR A “**LA DIRECCION**” DEL ESTADO QUE GUARDE SU LABOR, CUANTAS VECES SEA REQUERIDO PARA ELLO, ASÍ COMO A NO CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DE “**LA DIRECCION**”.

CUARTA.- EL PRESENTE CONTRATO TIENE VIGENCIA DEL 1º DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, O BIEN EN FORMA ANTICIPADA CUANDO UNILATERALMENTE LO ACUERDE LA JUNTA DIRECTIVA DE “**LA DIRECCIÓN**” SITUACIÓN QUE LE SERÁ NOTIFICADA A “**LA PROFESIONISTA**” POR ESCRITO Y CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, A EFECTO DE QUE SE GENERE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE “**LA PROFESIONISTA**” DECIDA DAR POR CONCLUIDO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A “**LA DIRECCIÓN**” CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS Y SE APLICARÁ UNA PENALIZACIÓN EQUIVALENTE A DOS MESES DEL MONTO FIJADO EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO: LAS PARTES FIJAN DE COMÚN ACUERDO COMO MONTO MENSUAL POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO LA CANTIDAD DE **\$100,000.00** (CEN MIL PESOS 00/100 MN) IVA INCLUIDO, MISMA QUE SERÁ CUBIERTA DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS NATURALES DE CADA MES, PREVIA PRESENTACIÓN DE FACTURA CORRESPONDIENTE POR PARTE DE “**LA PROFESIONISTA**”.

SEXTA.- LAS PARTES EXPRESAN QUE CUANDO “**LA PROFESIONISTA**” SE APOYE EN PERSONAL AUXILIAR EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, ATENDIENDO EL TRABAJO QUE SE LE ENCOMIENDA, DICHO PERSONAL DEPENDERÁ EXCLUSIVAMENTE DE ESTA, SIN QUE SE ESTABLEZCA NINGÚN VÍNCULO ENTRE “**LA DIRECCION**” Y EL MISMO, QUEDANDO A CARGO DE “**LA PROFESIONISTA**” TODAS LAS RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DE LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PERSONAL QUE LO APOYEN, Y QUE NO SEA PUESTO A SU DISPOSICIÓN POR “**LA DIRECCION**”.



SEPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- “LA PROFESIONISTA” NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR EN FORMA TOTAL O PARCIAL A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE “**LA DIRECCION**”, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

OCTAVA.- QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE CONTRAEN, Y AQUELLAS OTRAS QUE EMANAN DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, Y GENERARÁ EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL INCUMPLIMIENTO CAUSE A LA CONTRAPARTE CUMPLIDA.

NOVENA.- JURISDICCIÓN: PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE AL FUERO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RENUNCIA EXPRESA DE CUALQUIER OTRO DOMICILIO, PRESENTE Y FUTURO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES DE ACUERDO CON LA LEY.

LEÍDO QUE EL PRESENTE CONTRATO, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y AL NO EXISTIR DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE PUDIERAN INVALIDARLO, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., AL 1º. DÍA DEL MES DE MAYO DE 2022.

“POR LA DIRECCION”

LIC. JORGE ADALBERTO ESCUDERO VILLA
DIRECTOR GENERAL





POTOSI
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

PENSIONES
DIRECCIÓN DE PENSIONES

“LA PROFESIONISTA”

LIC. CAROLIINA DEL CARMEN GUTIERREZ MONTIEL

TESTIGOS

CP. MAGALLY TORO ORTIZ
JEFA DE AREA DE SERVICIOS ADMVOS

LIC. ENRIQUE CABRERA LOPEZ

Eliminado 1: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVIII, XXXVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras y números que representan el **RFC**.

Eliminado 2: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVIII, XXXVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto números que representan el **Folio Fiscal**.

Eliminado 3: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVIII, XXXVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras y números que representan el **domicilio**.





POTOSI
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

PENSIONES
DIRECCIÓN DE PENSIONES

